

«Fallamos:

I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zacarías Iturbide Pérez, contra la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior, que desestima el recurso entablado contra la Orden 5/1995, de 28 de marzo, del Director Gerente del establecimiento penitenciario de Valencia, sobre desempeño de funciones del servicio de acceso al establecimiento (barrera).

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

20174 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/877/1993, interpuesto por don Pedro Gómez Hernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/877/1993, interpuesto por don Pedro Gómez Hernández, contra desestimación relativa a diferencia de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 4 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado de Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Hernández, contra la desestimación, por silencio, de recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 1993, contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, de 28 de enero de 1993, sobre fijación del complemento específico de funcionario especialista de oficinas. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20175 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Estudios Canadienses», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Estudios Canadienses», instituida y domiciliada en Madrid, calle Espronceda, número 40.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Española de Estudios Canadienses y otros en escritura otorgada en Madrid el día 23 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto promocionar y difundir el conocimiento de Canadá y sus valores en España entre las instituciones y personas que conformen y sean beneficiarios del sistema educativo universitario español tanto público como privado a través del establecimiento de un sistema de becas para estudios universitarios en Canadá para nacionales españoles y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente o complementaria de los mismos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.020.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Anthony Gustave Vincent como Presidente honorario; doña Joanne Neff van Aertseleer como Presidenta; doña Gwyneth A. Kutz como Vicepresidenta, y don Alberto Echarri Ardanaz como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general, y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Estudios Canadienses», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Espronceda, número 40, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.